

RAD. 11001310300420200020200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de la entidad actora con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la fecha de presentación de la demanda (14/07/2020).

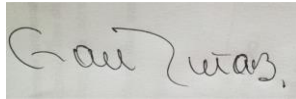
2.- Compléméntense los hechos de la demanda indicando la fecha desde la cual los demandados incurrieron en mora en el pago de las obligaciones; el valor a pagar por cada cuota.

3.-Con el propósito de establecer el monto de los intereses de plazo, los que solo han de causarse individualmente por cada cuota vencida no comprendida dentro del capital acelerado, indíquese el valor de tales intereses causados por cada cuota no pagada desde su exigibilidad hasta la fecha de la presentación de la demanda y que soporte el pedido de los intereses de plazo que se pretenden en la demanda. En caso de no corresponder este cálculo con lo que se pide en el libelo, modifíquese la pretensión de los intereses de plazo en la forma que corresponda

4.- Dentro del término señalado en este proveído, igualmente so pena de rechazo, el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional del Despacho con el fin de acudir a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar la el original de la Escritura Pública No. 1439 del 28 de abril de 2017 de la notaría 16 del Circulo de Bogotá, con la constancia de ser primera copia, por ende, que presta mérito ejecutivo, original del pagaré No. 204119051839 con el fin de estudiar la idoneidad de los documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.044

Hoy, 29 de julio de 2020

La sria.



NUBIA ROSO PINEDA PEÑA

YRP. -